



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE AERÓDROMO PRIVADO

CERTIFICADO N° 064

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Aeródromo Privado: SAN FRANCISCO DEL TAPAO

Situado en el Departamento de: BENI

Provincia: YACUMA

De propiedad de / Explotado por: ABRAHAM NOGALES ANTELO

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 245, de fecha 20 de mayo de 2024, y a la Resolución Administrativa N° 383, de fecha 01 de septiembre de 2025, emitidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 13° 29' 25,9" Sur		Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste	
Clave de Referencia:	1A			
Elevación	172 [msnm]		564,3 [pies]	
Orientación Pista:	16 / 34		Largo:	700 [m]
PBMD (no mayor a):	4010 [Kg.]		Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 24 de septiembre de 2025

Abg. Steffi Dayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional



Abg. Steffi D. Moscoso Cano
DIRECTORA DEL REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
CON DELEGACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).


Lic. Daniel Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

383

La Paz, 01 SEP 2025

VISTOS:

El Memorial de fecha 25 de junio de 2025, a través del cual el señor Abraham Nogales Antelo con C.I.3235296, solicita Enmienda de datos Técnicos a la Resolución Administrativa N°245 de fecha 20 de mayo de 2024, y del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado denominado "San Francisco del Tapao", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 316 dispone que la función del Estado Plurinacional de Bolivia en la economía, consiste en regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el artículo 4 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo señala los principios por lo que se regirá la actividad administrativa: j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas; k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollaran con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902 de 29 de octubre de 2004, dispone que la Autoridad de Aeronáutica Civil, es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 1550 del Código Civil Boliviano – Decreto Ley N° 12760 de fecha 2 de abril de 1975, establece el registro y la sub-inscripción, todo contrato, resolución judicial u otro acto que de cualquier modo modifique una inscripción sin extinguirla totalmente, se registrara mediante una sub-inscripción que se anotará al margen de la modificada.

Que el Artículo 32 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, de 15 de noviembre de 1887, señala que todo contrato, providencia judicial u otro acto que de cualquier modo modifique una inscripción, sin extinguirla totalmente, se registrara por medio de una sub-inscripción que se anotara además, al margen de la inscripción modificada.

Que los numerales 12 y 15 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, incluye como una de las funciones de esta Dirección, otorgar y convalidar, cuando corresponda los certificados técnicos establecidos en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana; asimismo Otorgar, anular, revocar, o modificar Permisos de Operación a los operadores, en consideración a lo establecido en las normas aplicables a la materia, así como a los intereses de la seguridad, previo cumplimiento del debido proceso.

Que el numeral 5 del Artículo 14 de dicho Decreto Supremo, establece que es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo 28478, dispone que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional tiene como objetivo la inscripción de los actos y contratos y/o resoluciones referidas a la propiedad de las aeronaves que transfieran, modifiquen o extingan su derecho, acto con el que estos adquieren la publicidad del derecho y oponibilidad contra terceros, a través de la inscripción definitiva de una aeronave otorga la nacionalidad boliviana, inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo. Tendrá las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas: 2. Asentar, donde corresponda, mediante acto público, todo hecho que tenga relevancia jurídica sobre las aeronaves y empresas aeronáuticas, así como expedir las certificaciones solicitadas que se hallen dentro el marco de la Ley.

Que el Artículo 20 del mismo Decreto señala: La Dirección de Seguridad Operacional tiene como objetivo la fiscalización de las actividades relacionadas a las operaciones, el mantenimiento, la capacitación y habilitación del personal aeronáutico, mediante una planificación integral de la vigilancia a los operadores aéreos para incrementar los niveles de la Seguridad Operacional, cumpliendo con normas y estándares técnico-operativos nacionales e internacionales. Tendrá las siguientes atribuciones enunciativas y no limitativas: (...)

21. Evaluar las propuestas concernientes a los aspectos técnicos del diseño, reparación y modificaciones de aeronaves y de sus partes.

Que el Artículo 8 del Reglamento, Modificación y Actualización a la Ley de Inscripción de Derechos Reales, aprobado con Decreto Supremo N° 27957 de 24 de diciembre de 2004, dispone que "Para pedir una inscripción, se entiende por interesado o por representante legítimo de éste, la persona en cuyo favor se hubiere otorgado el contrato, o aquella que deba representarla con arreglo a derecho en este acto específico, en función a su representación legal, como el padre por el hijo que está bajo su potestad, el tutor o curador por el pupilo o el inhábil o, en caso de representación voluntaria, el mandatario por el mandante, no admitiéndose la inscripción presentada por simples tramitadores que no acrediten su representación legal o voluntaria".

Que el artículo 23 del mismo Decreto sobre el principio registral de rogación señala que toda inscripción debe ser hecha siempre a solicitud de parte interesada, conforme al Artículo 8° del presente Reglamento, por lo tanto, no se actúa de oficio en ningún caso

Que el artículo 48 del citado Decreto precedentemente conforme al Artículo 32 de la Ley de Inscripción de Derechos Reales, en concordancia con el Artículo 1550 del Código Civil, todo acto jurídico que de cualquier modo modifique, amplíe o rectifique una inscripción, sin extinguirla totalmente, se realizará mediante una subinscripción, observándose el procedimiento establecido para el registro de la propiedad, en todo lo pertinente, creándose un nuevo asiento, en el que se hará mención al asiento primitivo, a efectos de correlación.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 245 de fecha 20 de mayo de 2024, se procedió al registro y habilitación del aeródromo de Uso Privado denominado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", por el plazo de cinco (5) años, computables a partir de la emisión de la citada Resolución Administrativa a nombre de: ABRAHAM NOGALES ANTELO, con C.I. N°3235296, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"SAN FRANCISCO DEL TAPAO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma		Municipio: Exaltación
COORDENADAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,895" Sur		Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	172	[msnm]	564,3 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:	16 / 34		LONGITUD PISTA: 700 [m]
PBMD (no mayor a):	2087	[Kg.]	ANCHO PISTA: 20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

Que por Memorial de fecha 25 de junio de 2025, el señor Abraham Nogales Antelo con C.I.3235296, solicita Enmienda de datos Técnicos a la Resolución Administrativa N°245 de fecha 20 de mayo de 2024, y del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado N°077, de fecha 24 de mayo de 2024, correspondiente al aeródromo privado denominado San Francisco del Tapao.

Que el Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0178/25 DGAC/20982/2025, de fecha 05 de agosto de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Aeródromos, mediante el cual concluye: "1. El nuevo formulario presentado solo modifica la información de la aeronave crítica. --- 2. Los datos actuales de la Resolución Administración 245 en lo que se refiere a las dimensiones de pista son suficientes para las operaciones de la aeronave crítica modificada. --- 3. Los documentos técnicos presentados con los nuevos datos del aeródromo y aeronave crítica cumplen con los requisitos exigidos en norma por lo que la Unidad AGA no encuentra objeción a la modificación de la Resolución Administrativa 245/2024 con los nuevos datos presentado en el siguiente cuadro:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,9" Sur		Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA: 16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	700 [m]		ANCHO DE PISTA: 20 [m]
ELEVACIÓN:	172 [msnm]	564,3 [pies]	PBMD (no mayor a): 4010 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."		

Que así mismo, recomienda: "...tomar en cuenta los datos expresados en las conclusiones del presente para la modificación de la Resolución Administrativa N°245/2024" del aeródromo privado SAN FRANCISCO DEL TAPAO."

Que por Informe DGAC/DRAN/INF-0547/25 DGAC/20982/2025 de fecha 22 de agosto de 2025, concluye que: "...corresponde que se realice la Enmienda a la Resolución N° 245 de fecha 20 de mayo de 2024, en relación a los datos técnicos (tipo de aeronave más crítica que se prevé utilizar el aeródromo)".
Recomienda: "En merito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga la Enmienda a la Resolución Administrativa N° 245, de fecha 20 de mayo de 2024 y del Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO", en relación a los datos técnicos (tipo de aeronave más crítica que se prevé utilizara el Aeródromo) (...) Se recomienda que queden firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 245, de fecha 20 de mayo de 2024 que no hubiesen sido modificadas."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0295/25 DGAC/20982/2025 de fecha 01 de septiembre de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, el señor Abraham Nogales Antelo, SOLICITA ENMIENDA DE DATOS TECNICOS A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. 245 DE 20 DE MAYO DE 2024, sin embargo corresponde la MODIFICACION DE DATOS TECNICOS de acuerdo a los antecedentes, considerando que la solicitud está referida a la modificación en cuanto a la Latitud de la Localización del Aeródromo y el PBMD de las características del Aeródromo."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando Garcia Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el RESUELVE PRIMERO de la Resolución Administrativa N° 245 de 20 de mayo de 2024, según las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 13° 29' 25,9" Sur	Longitud: 66° 5' 54,51" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	16 / 34
LONGITUD DE PISTA:	700 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	172 [msnm] 564,3 [pies]	PBMD (no mayor a):	4010 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.		

SEGUNDO.- Dejar sin efecto el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado No. 077, de fecha 24 de mayo de 2024, correspondiente al Aeródromo Privado "SAN FRANCISCO DEL TAPAO" y se emita un nuevo Certificado con los datos correspondientes.

TERCERO.- Disponer la devolución del Certificado de Inscripción de Operación de Aeródromo Privado N°077 de fecha 24 de mayo de 2024, en original a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

CUARTO.- Quedan firmes y subsistentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 245 de 20 de mayo de 2024, que no hubieren sido modificadas a través de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO.- Instruir el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Rodríguez Leozaga
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Iván P. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARIO GENERAL
VºBº
Abg. Marcial
Jarama Choche
Mamani
D.G.A.C.

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Signature]
Lic. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

